

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 441 DE 28 JUN 2024

“Por medio de la cual se corrige un error de digitación contenido en la Resolución 371 del 06 de junio de 2024”

LA PRESIDENTE ENCARGADA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, en los numerales 1, 3, y 11 del artículo 10 del Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020, la Ley 2056 de 2020, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021, 40182 del 25 de mayo de 2022 y 40200 del 19 de junio de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 371 del 06 de junio de 2024 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad del reporte de información de los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en la plataforma de Control a la Producción de la ANM, con el propósito de evidenciar los datos reales de producción y apoyar los procesos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 14 y los párrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020”*.

Que en el numeral 2º del párrafo tercero del artículo 11 de la Resolución 371 del 6 de junio de 2024, se identificó un error de simple digitación, ya que se indicó erróneamente que la fecha de los títulos de gran minería para realizar el reporte del Formato de Registro de Información de “Capacidad Tecnológica” junto con el “Diagrama de Flujo de Puntos de Control” era enero de 2024, cuando la fecha cronológicamente correcta es enero de 2025.

Que en el presente caso es evidente que se trata de una equivocación meramente formal de digitación pues por simple cronología no resulta lógica la anualidad indicada equivocadamente en el numeral 2º del párrafo tercero del artículo 11 de la Resolución 371 del 6 de junio de 2024 en atención a las fechas indicadas en los demás numerales y artículos de dicha disposición.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de febrero de 2014, radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), señaló sobre la corrección de actos administrativos:

"Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error meramente formal de

simple digitación y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revive términos legales para ejercer acción judicial alguna.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CORREGIR el error de digitación contenido en el numeral 2 del párrafo tercero del artículo 11 de la Resolución 371 del 06 de junio de 2024, el cual quedará así:

"2. Títulos de Gran Minería en etapa de explotación: Enero de 2025"

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones y términos de la Resolución 371 del 06 de junio de 2024 continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO 4. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio de 2024



MARIA PIEDAD BAYTER HORTA

Elaboró: Omar Ricardo Malagon Roperro.
Revisó: Ivan Dario Guauque Torres.
Aprobó: Juan Antonio Araujo Armero